



anexos (auto que libra mandamiento), merito suficiente para no tener perfeccionada la notificación personal de la parte pasiva.

El inciso 1º del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal al demandado NICOLAS MARTINEZ SABAYE, **la misma se surtirá por conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto para mayor garantía del debido proceso, remitiéndose como mensaje de datos por secretaría del despacho al correo electrónico nicolasmartinezsabaye@gmail.com copia del auto que libro mandamiento, a partir del día siguiente al envío del mensaje empezará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 112 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 22 de OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia